

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19894 RESOLUCION de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratori General d'Assais i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assais i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña, carretera de Urgell, 187, 08036 Barcelona;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se determinan las condiciones técnicas sobre griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, así como la corrección aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1985, en la que figura el anexo omitido en la citada Orden;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios a que se refiere la Orden mencionada y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratori General d'Assais i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña para los ensayos previstos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en los locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, así como la corrección aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1985, en la que figura el anexo omitido en la citada Orden.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 23 de julio de 1985.—El Director general, Florencio Orma Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19895 ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «TENFLOR», de La Laguna (Tenerife) para el grupo de productos «flores».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la Sociedad Cooperativa Limitada «TENFLOR», de La Cruz-Chica, término municipal de La Laguna (Tenerife), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Limitada «TENFLOR», de La Cruz-Chica, término municipal de La Laguna (Tenerife), y se inscribe en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 con el número 138.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «flores».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los términos municipales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de veintidós, catorce y siete millones de pesetas con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria de los años 1985, 1986 y 1987.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19896 ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se declara zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece en su artículo 1.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan a desarrollar inicialmente en el periodo 1984/1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en su artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias la aplicación del Plan a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, se declara zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo, el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.—1. El Plan se aplicará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, y tendrá como objetivo en el periodo 1985/1986 la reestructuración de 350 hectáreas, en las zonas vitícolas de Canarias.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias fijará las condiciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar la correcta aplicación del Plan en las distintas zonas y comarcas vitivinícolas del Archipiélago.

Tercero.—1. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o su transformación, que percibirán, en su caso, una vez comprobada su correcta ejecución.

2. Las ayudas a conceder requerirán la previa aprobación de los correspondientes presupuestos de gastos por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma encargados